

/// del Plata, 21 de diciembre de 2010.-

Luego de producida la prueba, de formular sus alegatos las partes acusadoras y el Sr. Fiscal General (art. 393 del C.P.P.N.); de correrse traslado a las defensas; de concederse a los procesados la posibilidad de hacer uso de la última palabra, de conformidad con las disposiciones legales respectivamente invocadas durante la deliberación llevada a cabo y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija, el Tribunal:

FALLA:

I.- RECHAZANDO EL PLANTEO DE FALTA DE ACCIÓN introducido por la Defensa de los imputados Ortiz y Pertusio.

II.- NO HACIENDO LUGAR AL PEDIDO de diferimiento del veredicto, respecto del imputado Pertusio, introducido por la defensa oficial.

III.-CONDENANDO a ROBERTO LUIS PERTUSIO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y AL PAGO DEL 33 % DE LAS COSTAS** por resultar coautor del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA** cometido en forma reiterada -dos hechos-, en concurso real con el delito de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS AGRAVADOS POR TRATARSE DE PERSEGUIDOS POLÍTICOS** cometido en forma reiterada -dos hechos- los que concurren materialmente a su vez con el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS** cometido en forma reiterada -dos hechos- en concurso material con el delito de **HURTO AGRAVADO**, sucesos todos producidos en perjuicio de **Delia Elena GARAGUZO y Tristán Omar ROLDÁN** (arts.2, 12, 19, 29 inc. 3, 55, 144 bis inc. 1° y último párrafo- ley 14.616- en función del 142 inc. 1° -ley 20.642- y 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, 80 inc. 6°, 163 inc. 3-ley 23.077-del Código Penal).

IV.- CONDENANDO a JUSTO ALBERTO IGNACIO ORTIZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y**

PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y AL PAGO DEL 33 % DE LAS COSTAS, por resultar coautor del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA cometido en forma reiterada -ocho ocasiones-, en perjuicio de Luis Salvador Regine, Tristán Omar Roldán, Delia Elena Garaguzo, Stella Maris Nicuez, Nancy Ethel Carricabur, Liliana María Iorio, Patricia Emilia Lazzeri y Liliana Beatriz Retegui, **en concurso real con el delito de IMPOSICIÓN DE TORMENTOS SIMPLE cometido en forma reiterada** -tres ocasiones-, producidos en perjuicio de Luis Salvador Regine, Stella Maris Nicuez y Nancy Ethel Carricabur, **que concurren materialmente con el delito de IMPOSICIÓN DE TORMENTOS AGRAVADOS POR TRATARSE DE PERSEGUIDOS POLÍTICOS cometido en forma reiterada** -cinco ocasiones-, producidos en perjuicio de Tristán Omar Roldán, Delia Elena Garaguzo, Liliana María Iorio, Patricia Emilia Lazzeri y Liliana Beatriz Retegui, **en concurso real con el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS cometido en forma reiterada** -cinco ocasiones-, producidos en perjuicio de Tristán Omar Roldán, Delia Elena Garaguzo, Liliana María Iorio, Patricia Emilia Lazzeri y Liliana Beatriz Retegui (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 55, 144 bis inc. 1º y último párrafo- ley 14.616- en función del 142 inc. 1º -ley 20.642- y 144 ter, párrafo primero y segundo -ley 14.616-, 80 inc. 6º-ley 23.077- del Código Penal).

V.- CONDENANDO a ALFREDO MANUEL ARRILLAGA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y AL PAGO DEL 33 % DE LAS COSTAS,** por resultar coautor del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA** cometido en forma reiterada -dos ocasiones- en perjuicio de Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg, en concurso material con el delito de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS AGRAVADOS POR TRATARSE DE PERSEGUIDOS POLÍTICOS** cometido en perjuicio de Raúl Bourg, en concurso real con el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO POR EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MÁS PERSONAS** cometido en forma reiterada -dos ocasiones-, producidos en perjuicio de Raúl Bourg y Alicia Rodríguez de Bourg (arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 55, 144 bis inc. 1º y último párrafo- ley 14.616- en

función del 142 inc. 1° -ley 20.642- y 144 ter párrafos primero y segundo -ley 14.616-, 80 inc. 6°-ley 23.077- del Código Penal).

V.- ABSOLVIENDO a ALFREDO MANUEL ARRILLAGA con relación a su participación en los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR MEDIAR VIOLENCIA Y AMENAZAS, IMPOSICIÓN DE TORMENTOS SIMPLE** cometidos en perjuicio de Luis Salvador Regine, y del delito de **IMPOSICIÓN DE TORMENTOS AGRAVADOS POR TRATARSE DE PERSEGUIDOS POLÍTICOS** en perjuicio de Alicia Rodríguez de Bourg, que fueran materia de acusación, debiendo estarse en cuanto a las costas a lo decidido en el punto precedente.

VII.- DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS de las actas de debate correspondiente a los alegatos, en lo concerniente al pedido formulado por las partes acusadoras para que sean revocadas las prisiones domiciliarias de Pertusio, Arrillaga y Ortiz y de las respuestas que a tales pedidos formularon las defensas, para su agregación a los incidentes respectivos a fin de proveer lo que por derecho corresponda.

VIII.- FIRME el presente pronunciamiento, remítase copia debidamente certificada al Ministerio de Defensa de la Nación a los fines que estime corresponder.

IX.- DISPONIENDO LA EXTRACCIÓN de testimonio de las declaraciones prestadas por Miguel Ángel Lazarte en el transcurso de la instrucción y del debate y, junto con los fundamentos del presente fallo, remitirlas al Juzgado Federal en turno a fin de que se investigue la posible comisión del delito previsto en el artículo 275 del Código Penal por parte del nombrado.

X.-NO HACIENDO LUGAR al pedido efectuado por la Secretaría de Derechos Humanos referente a la traba de embargo preventivo sobre los haberes de los condenados.

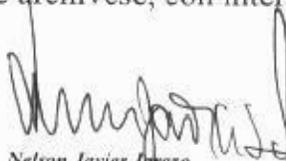
XI.- PONIENDO A DISPOSICIÓN del Sr. Fiscal General del Tribunal fotocopias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones para que realice las presentaciones penales y administrativas que por derecho correspondan conforme lo expresado en su alegato, a partir de lo peticionado por el representante de la Asamblea Permanente por los

Derechos Humanos.

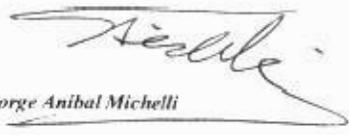
XII.- PONIENDO A DISPOSICIÓN del Dr. Carlos Horacio Meira fotocopias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones para que bajo su responsabilidad civil y penal, realice las denuncias que estime corresponder respecto de Luis Salvador Regine y Margarita Segura de Regine.

XIII.- FIJANDO la audiencia del día 18 de febrero del 2011, a las 13:00 hs. a fin de dar lectura a los fundamentos de esta sentencia (Art. 400 del C.P.P.N.).

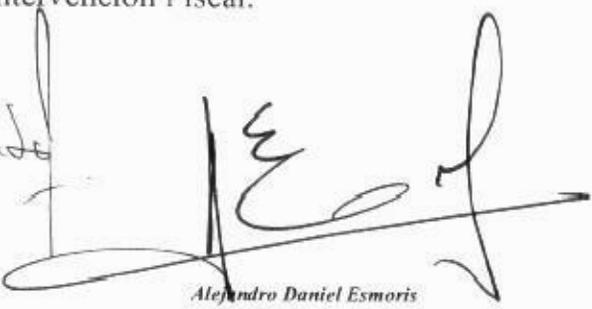
Notifíquese, cópiese, regístrese; firme o consentida, comuníquese, practíquense cómputos de pena, fórmense legajos de ejecución y oportunamente archívese, con intervención Fiscal.



Nelson Javier Jarazo



Jorge Anibal Michelli



Alejandro Daniel Esmoris

Ante mí:



CARLOS-EZEQUIEL ONETO
Secretario Federal